



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (RESERVADO).
DEMANDANTE	DEFENSOR DE FAMILIA en favor de la menor E.S.V.Z representada legalmente por YAIRETH VELÁSQUEZ ZÚÑIGA.
DEMANDADO	IVÁN CAMPO CORTÉZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00412-00.

Estudiada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado IVÁN CAMPO CORTÉZ y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

CUARTO: Practicar prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), a los señores IVÁN CAMPO CORTEZ (presunto padre), a YAIRETH VELÁSQUEZ ZÚÑIGA (madre biológica) y a la menor EMMA SOFÍA VELÁSQUEZ ZÚÑIGA, advirtiendo a los demandados que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C. G. del P).

QUINTO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00412-00.

SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza a EMMA SOFÍA VELÁSQUEZ ZÚÑIGA representada legal por YAIRETH VELÁSQUEZ ZUÑIGA, en consecuencia, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SÉPTIMO: TENER al doctor JAVIER RUMBO LENIS, Defensor de Familia, como representante de los intereses de la menor EMMA SOFÍA VELÁSQUEZ ZÚÑIGA por su progenitora y representante legal YAIRETH VELÁSQUEZ ZÚÑIGA.

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5ad913b3386eedf8b64b06391c217ed4ebab20c57156194cb072593a7bb9e3**

Documento generado en 14/11/2023 09:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>